



---

**52835-31-03-001-2024-00161-00 CONTESTACION DE DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA**

---

Desde alexandra barahona <alexandrab2828@yahoo.es>

Fecha Jue 16/01/2025 4:34 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Nariño - San Andrés De Tumaco <j01cctotum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC SEGUROS DEL ESTADO <juridico@segurosdelestado.com>; juanpabloceronfajardo@gmail.com <juanpabloceronfajardo@gmail.com>; gerencia@silogistica.com.co <gerencia@silogistica.com.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

7 archivos adjuntos (4 MB)

PODER WLS 095.pdf; LLAMAMIENTO (1) (1).pdf; poliza wls095 (1).pdf; CAMARA DE COMERCIO GENERALES OCTUBRE 1 (3) (1).pdf; Certificado Existencia (4).pdf; NOTICIA CRIMINAL (1).pdf; CONTESTACION DEMANDA PROPIETARIO 2.pdf;

No suele recibir correo electrónico de alexandrab2828@yahoo.es. [Por qué es esto importante](#)

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

<b>ASUNTO</b>	<b>CONTESTACION DE DEMANDA</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO</b>	<b>52835-31-03-001-2024-00161-00</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS Y OTROS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>SILOGÍSTICA S.A.S. Y OTROS</b>

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.919.745 expedida en Armenia Q., portadora de la tarjeta profesional Nro. 106.194 del C.S.J., en mi condición de apoderada del señor **CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ANAYA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.496.058 expedida en Chía y actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SILOGISTICA SAS**, identificada con Nit. **901380533-1** y Domicilio en Mosquera, Cundinamarca, propietaria del vehículo de placa **WLS 095**, demandada dentro del proceso de la referencia y según poder otorgado por el representante legal, respetuosamente me permito, contestar la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por la señora **FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS Y OTROS**, a proponer excepciones y llamar en garantía a la **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO**, encontrándome dentro del término legal para ello de conformidad a lo ordenado al auto de fecha 6 de diciembre de 2024 y notificado por estado el día 6 de diciembre de 2024.

**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO POR ESTE MEDIO.**

Cordialmente,

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**

Abogada

3127433688

**alexandrab2828@yahoo.es**

Armenia-Quindío



**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**

**ABOGADA**

---

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TUMACO NARIÑO**

**ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA**  
**PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICADO : 52835-31-03-001-2024-00161-00**  
**DEMANDANTES : FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS Y OTROS**  
**DEMANDADOS : SILOGÍSTICA S.A.S. Y OTROS**

---

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.919.745 expedida en Armenia Q., portadora de la tarjeta profesional Nro. 106.194 del C.S.J., en mi condición de apoderada del señor **CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ANAYA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 80.496.058 expedida en Chía y actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SILOGISTICA SAS**, identificada con Nit. **901380533-1** y Domicilio en Mosquera, Cundinamarca, propietaria del vehículo de placa **WLS 095**, demandada dentro del proceso de la referencia y según poder otorgado por el representante legal, respetuosamente me permito contestar la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por la señora **FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS Y OTROS**, a proponer excepciones y llamar en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO**, encontrándome dentro del término legal para ello.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACION**

**AL PRIMER HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

**AL SEGUNDO HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

---

**CALLE 3 N # 18 – 17 OFICINA 902 TORRE 2 EDIFICIO ATIKA ARMENIA Q.**  
Cel. 3127433688 [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

**AL TERCER HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

**AL CUARTO HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

**AL QUINTO HECHO:** Es cierto, parcialmente en cuanto a la fecha, hora, lugar del accidente e involucrados en el mismo, así consta en el informe policial de accidente de tránsito adjunto a la demanda, por lo demás, las circunstancias de cómo sucedieron los hechos deberá probarse por la parte actora.

**AL SEXTO HECHO:** Es cierto parcialmente, así quedó plasmado en el informe policial de accidente de tránsito; en cuanto a la conducta del conductor del vehículo de placa **WLS 095** señor **LUIS ALFREDO AREVALO AREVALO**, al igual que las observaciones hechas por el agente de tránsito y las hipótesis indilgadas, estas deberán ser probarse por la parte actora.

**AL SEPTIMO HECHO:** No es cierto, no hay prueba de tal hecho, en el informe policial de accidente de tránsito no quedo anotación alguna de lo manifestado por la parte actora, ni testigos del hecho; por el contrario, llamo al 123 y pidió una ambulancia para la atención del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PANTOJA (Q.E.P.D)**, prestándole los primeros auxilios y como la ambulancia no llegaba fue llevado al hospital en un vehículo particular, llegando sin signos vitales.

**AL OCTAVO HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

**AL NOVENO HECHO:** Es cierto, proceso que se encuentra en etapa de indagación.

**AL DECIMO HECHO:** Es cierto.



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

**AL DECIMO PRIMER HECHO:** Es cierto.

**AL DECIMO SEGUNDO HECHO:** Es cierto.

**AL DECIMO TERCER HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

**AL DECIMO CUARTO HECHO:** No le consta a mi poderdante, considerando que se relaciona con hechos de terceros de los cuales mi representado no tienen conocimiento, por esta razón, deberá probarse.

**AL DECIMO QUINTO HECHO:** Es cierto parcialmente, la empresa propietaria del vehículo de placa WLS 095 SILOGISTICA SAS, para le época de los hechos contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual numero 101001898 con vigencia 25/08/2021 A 25/08/2022 VIGENTE PARA LA EPOCA DE LOS HECHOS (01/07/2022) contratada con la compañía seguros del estado a quien la parte actora no presento reclamación.

**AL DECIMO SEXTO HECHO:** No es cierto, la dirección aportada para la fecha de la audiencia no correspondía a la dirección de mi representado, según certificado de cámara de comercio, por este motivo desconocía de la citación.

**AL DECIMO SEPTIMO HECHO:** No es un hecho, es un requisito de procedibilidad.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar que las mismas son improcedentes e infundadas, ya que los argumentos expuestos en precedencia permitirán al señor juez despachar desfavorablemente las pretensiones del libelo, pues no se logra demostrar según las pruebas enunciadas por la parte demandante, los elementos constitutivos de responsabilidad civil que han sido ampliamente reiterados por la doctrina y la jurisprudencia.

En consonancia con lo dispuesto, considero que la carencia probatoria a la que se hace

---



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

mención no permitirá la declaratoria de responsabilidad y consecuencia condena patrimonial en contra de quien represento.

Me opongo a todos y cada uno de los pedimentos de la parte demandante pues al no haber condena, no habrá obligación de pagar suma alguna por perjuicios materiales, ni mucho menos perjuicios inmateriales

## PRINCIPALES:

**A LA PRIMERA DECLARATIVA:** Me opongo a que se declare responsable civil y Extracontractualmente por la muerte del Señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)**, a mi representada, por cuanto los hechos que dieron origen al daño que se reclama no fueron responsabilidad exclusiva de la demandada, sino que hacen parte del riesgo en el ejercicio de una actividad peligrosa como lo es la conducción, de igual forma me opongo a la declaración solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la responsabilidad de la demandada y la existencia de los perjuicios reclamados.

## A LA SEGUNDA DE CONDENAS:

### 1. POR PERJUICIOS MATERIALES

#### 1.1 POR CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES (daño emergente)

Me opongo, a la condena solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los **perjuicios reclamados** y su cuantía.

#### 1.2 POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

Me opongo, a la condena solicitada por la parte demandante considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los **perjuicios reclamados** y su cuantía.

#### 1.3 A 1.7 DAÑOS INMATERIALES - DAÑOS MORALES

Me opongo, a que se condene a la demandada, considerando que no existe prueba que

---



permita determinar la existencia de los perjuicios reclamados.

### **1.8 DAÑOS A LA RELACIÓN DE VIDA**

Me opongo, a que se condene a la demandada, considerando que no existe prueba que permita determinar la existencia de los perjuicios reclamados.

Contra las pretensiones propongo las siguientes **EXCEPCIONES**:

#### **1. CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA – CAUSA EXTRAÑA o EL HECHO DE UN TERCERO.**

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño.

Es así como se debe exonerar a la empresa propietaria del vehículo de placa **WLS 095**, ya que, las causas determinantes de la ocurrencia del accidente, está revestida de **EL HECHO DE UN TERCERO Y LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**.

El señor **LUIS ALFREDO AREVALO AREVALO** conductor del vehículo de placa **WLS 095** transitaba sobre la vía, encontrándose un vehículo estacionado sobre la misma (**HECHO DE UN TERCERO**) y al maniobrar a la izquierda para no chocar con él, colisiona con el vehículo de placa **CEU 309** conducido por el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)**, quien según el informe policial de accidente de tránsito se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida por las normas de tránsito **código 116**, la cual está contenida en la resolución 0011268 del ministerio de transporte como **EXCESO DE VELOCIDAD** y descrita como **CONducir a VELOCIDAD MAYOR DE LA PERMITIDA SEGÚN EL SERVICIO Y SITIO DEL ACCIDENTE**, constituyéndose una causa exclusiva de la víctima.



*ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ*

ABOGADA

---

Se logra evidenciar la ausencia de participación del señor **LUIS ALFREDO AREVALO AREVALO** en el hecho dañoso, encontrándose, por el contrario, una causa extraña, el hecho de un tercero (vehículo estacionado), el conductor realizó maniobra evasiva para no colisionar con el vehículo que se encontraba estacionado y por ello invade el carril izquierdo y la de la culpa exclusiva de la víctima, por la velocidad con la que transitaba la víctima, demostrada con los daños severos ocasionados al vehículo de placa **CEU 309** en el que se desplazaba, que conlleva al rompimiento del nexo causal entre dicho hecho (accidente de tránsito) y el daño sufrido (muerte del conductor del vehículo de placa **CEU 309**).

Resulta claro que el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)**, con su comportamiento imprudente transgredió las obligaciones que le imponía el Código Nacional de Tránsito Terrestre Automotor, por cuanto los mismos establecen:

**ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.** Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:  
En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

**Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.** (subrayado fuera del texto).

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

Lo anterior teniendo en cuenta que la vía se encontraba sin buena visibilidad por que en la misma existía:

Un vehículo camión de grandes dimensiones.

La iluminación artificial era mala.





probada la presente excepción y denegar las pretensiones presentadas en contra de mi representada.

**2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA DEMANDADA:**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO:** De acuerdo con el principio ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI, consagrado en el artículo 1077 del Código Civil, la afirmación referida por la parte actora con la que soporta la presunta responsabilidad de la demandada, deberá ser materia de prueba.

**SEGUNDO:** El demandante se limita a relatar el evento que dio lugar a la reclamación, pero no acredita en debida forma la responsabilidad de la demandada ni la existencia de los presuntos perjuicios que aduce sufrir.

**TERCERO.** La Honorable Corte Suprema de Justicia se ha expresado sobre este tema de la siguiente manera:

“(...) para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inficiosa cualquiera acción indemnizatoria”. CSJ SC. SENTENCIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007, RAD 2002-00222-01.

**CUARTO.** Los demandantes no aportaron pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar la responsabilidad de la demandada y la cuantía de la pérdida o de los perjuicios que dicen haber sufrido todos los demandantes.



*ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ*

ABOGADA

---

En la demanda, la parte actora afirma “El pasado Primero (01) de Julio del Año 2022, El Señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)** Transitaba en la vía que de TUMACO Conduce hacia el Kilómetro 92 Sobre el Kilómetro 88 Vereda ARENAL en su Automóvil de Placas CEU309 Marca CHEVROLET de Servicio Particular, donde Fue Investido por el Vehículo Tipo CAMION de Placas **WLS095** ... Conducido por el Señor **LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO**.

Para tal efecto aportó el IPAT, en el cual cada uno de los intervinientes en el accidente fueron codificados con la causal 116 EXCESO DE VELOCIDAD, es decir participando ambos en la causa del accidente.

Así las cosas, resulta evidente cómo los demandantes no cumplieron con la mínima carga obligacional cómo lo es el demostrar la existencia de una conducta y el nexos causal entre el daño y la conducta, por tanto, no reunió los requisitos mínimos que le exige la ley para pretender condena por responsabilidad civil extracontractual.

Es por lo anterior que solicito al señor juez declara prospera esta excepción.

### **3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE Y EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS**

Los hechos en los que se fundamenta esta excepción son los siguientes:

**PRIMERO.** Los demandantes no aportan pruebas al proceso que acrediten los presuntos perjuicios patrimoniales en la modalidad de lucro cesante que aducen sufrir como consecuencia del accidente.

**SEGUNDO.** Los demandantes no dieron aplicación al artículo 16 de la Ley 446 de 1998 que establece, en todo proceso judicial, la valoración de los daños causados a las personas y a las cosas debe atender a los principios de reparación integral y equidad, y seguir los criterios técnicos actuariales.

En consulta a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se obtuvo Información de afiliación en la



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PANTOJA** (Q.E.P.D.)

**Información Básica del Afiliado :**

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1873184
NOMBRES	JOSE FRANCISCO
APELLIDOS	MARTINEZ PANTOJA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	TUMACO

**Datos de afiliación :**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/04/1998	30/06/2022	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 10/31/2024 23:08:51 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

**Como consecuencia de estar afiliado al régimen subsidiado no cotizaba a ningún fondo de pensiones.**

La afiliación al Sisbén aparece desde el 1 de abril de 1998 hasta el 30 de junio de 2022 afiliado fallecido.

Tenemos entonces que el señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PANTOJA** (Q.E.P.D.), se encontraba afiliado al régimen subsidiado y por tal razón debía estar sin capacidad de pago para asumir el valor total de la cotización que le permita la afiliación al régimen contributivo.

El artículo 242 de la Ley 1955 de 2019 señaló que, son beneficiarios del régimen subsidiado en el sistema general de seguridad social en salud, las personas sin capacidad de pago para asumir el valor total de la cotización que les permita la afiliación al régimen contributivo, y que en consecuencia, la población clasificada como pobre o vulnerable de acuerdo con el

---

**CALLE 3 N # 18 – 17 OFICINA 902 TORRE 2 EDIFICIO ATIKA ARMENIA Q.**  
Cel. 3127433688 [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales -Sisbén, recibirá subsidio pleno y no deberá contribuir.

Para lograr la afiliación de la población pobre y vulnerable del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Estado colombiano ha definido al régimen subsidiado en salud como su vía de acceso efectiva al ejercicio del derecho fundamental de la salud.

Por lo anterior, se tiene que si el señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PANTOJA** (Q.E.P.D.) devengaba para la época de los hechos la suma mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000=)**, en su Actividad laboral DE AGRICULTOR debía cotizar a salud y pensión, desvirtuándose con esta afiliación el hecho de que el señor **MARTINEZ PANTOJA** devengaba dicha suma.

Los ingresos mensuales se demuestran a partir de elementos como contratos, facturas, consignaciones, etc., que servirán de base para elaborar el respectivo certificado.

La certificación de ingresos adjunta a la demanda firmada por contadora no es prueba suficiente para demostrar los ingresos del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PANTOJA** (Q.E.P.D.), ya que esta debe ir acompañada de los soportes como los indicados (contratos, facturas, consignaciones). Documentos o pruebas que brillan por su ausencia.

**TERCERO.** En los acápites denominados “PERJUICIOS INMATERIALES” POR DAÑO MORAL Y POR DAÑO A LA VIDA DE RELACION, se observa una excesiva tasación que carece de fundamento probatorio, en este caso particular se debe tener en cuenta lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

**CUARTO.** Sobre la tasación relacionada con los PERJUICIOS MORALES, en caso de suma gravedad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado en sentencia del 2019 lo siguiente:

“(…) Siguiendo las pautas reseñadas, se tasarán los perjuicios morales sufridos por los demandantes en la suma de \$60'000.000 para cada uno de los padres; \$60'000.000 para el esposo; y \$60'000.000 para cada uno de los hijos”.



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

El anterior monto se estima razonable, puesto que esta Sala, en circunstancias fácticas similares, ha condenado en el pasado al pago de \$53.000.000 (SC del 17 de noviembre de 2011, Exp. 1999-533), y \$55.000.000 (SC del 9 de julio de 2012, Exp. 2002-101-01)", (Sentencia CSJ SC13925-2016 Reiterada en la sentencia SC665-2019; 07/03/2019).

**QUINTO.** La Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente jurisprudencia ha establecido una cifra máxima relacionada con el daño a la vida de relación, y actualmente se ha tasado en un valor cercano a los \$30.000.000., esto para los casos más graves.

Respecto a la tasación del daño a la vida en relación, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia de 2019 indicó:

"(...) como esta modalidad de perjuicios de orden inmaterial deben ser tasados bajo el prudente juicio del juzgador, la Corte actuando en sede de instancia, considera que, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, la parte demandada deberá indemnizar a la accionante por este rubro en la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000)" (Sentencia CSJ SC665-2019; 07/03/2019).

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el acápite de Pretensiones de la Demanda, lo que se pretende en el proceso es proporcionalmente excesivo en relación con lo que reiteradamente ha establecido el órgano de cierre de la Jurisdicción Civil.

Por las razones expuestas, respetuosamente ruego al Honorable Despacho declarar probada la presente excepción y exonerar a mi representada de cualquier responsabilidad.

Los demandantes no aportan pruebas al proceso que acrediten los presuntos perjuicios patrimoniales en la modalidad de **LUCRO CESANTE** que aducen sufrir como consecuencia del accidente, teniendo en cuenta que el señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ PANTOJA** (Q.E.P.D.) es independiente no aporta contratos que demuestren ingresos, no adjunta certificación bancaria, ni allega facturas que demuestre sus ingresos.

Además de ser cierto que el señor **MARTINEZ PANTOJA** devengara la suma indicada en el acápite de los hechos, debió estar cotizando al régimen contributivo y de esta manera probar sus ingresos.



*ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ*

ABOGADA

---

## RESPECTO A LA PRETENSION POR LUCRO CESANTE.

Indica la parte actora que: “El Señor JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D), se Dedicaba a la Actividad laboral DE AGRICULTOR CON UN APROXIMADO **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) Mensuales.**”

Ingresos que son tomados como base de liquidación por la parte actora, para obtener el lucro cesante en favor de la señora **FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS**, en calidad de Compañera Permanente del Señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)** en la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$714.000.000)** correspondiente a los ingresos anuales percibidos en su actividad laboral en el sector agrícola por el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)**,

Suma de dinero que no fue calculada dando aplicación al artículo 16 de la Ley 446 de 1998 que establece, en todo proceso judicial, la valoración de los daños causados a las personas y a las cosas debe atender a los principios de reparación integral y equidad, y seguir los criterios técnicos actuariales.

Para calcular el lucro cesante por el fallecimiento de una persona, se multiplican los ingresos que recibía antes del daño por el tiempo en que se dejaron de percibir. En este cálculo, se deduce un 25% de los ingresos por concepto de gastos propios de la víctima.

Como se puede observar el lucro cesante solicitado en favor de la señora **FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS**, en calidad de Compañera Permanente del Señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)** en la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$714.000.000)** no se calculó respetando las fórmulas actuariales, ni realizando la deducción del 25% de los ingresos por concepto de gastos propios de la víctima.

La Corte Suprema de Justicia ha definido el lucro cesante de la siguiente manera Sentencia 055-2008, rad. 2000-01141-01



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

*“(…) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.*

*Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afianza en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.*

*Por último, están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la acusación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.”*

Por consiguiente, respetando el mejor criterio del juzgador, considero que la parte demandante ha incumplido con la obligación contenida en el Art 167 del CGP, por lo que resulta procedente recordar lo que las altas cortes han dicho sobre la carga probatoria de quien alega los argumentos de hecho o derecho; la H. Corte Suprema de Justicia en sala civil en sentencia SC20950-2017, citada por el H. Magistrado Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, en sentencia SC4232-2021 en fecha 23 de febrero de 2021, señaló:



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

*“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento. Las ...*

*Respecto de esa dualidad, en la providencia CSJ SC, 28 Feb. 2013, Rad. 2002-01011-01, se enfatizó en ‘(...) la autonomía e independencia de cada uno de esos laborios, pese a su estrecha relación, y que, por consiguiente, no debe confundírseles como si se tratara de una misma actividad y, menos aún, sujetarse la demostración del daño a la de su quantum, pues, como se aprecia, la regla que al respecto pudiera elaborarse sería exactamente la contraria, es decir, que la comprobación de la cuantía del perjuicio depende de la previa y suficiente constatación de la lesión patrimonial sufrida por el afectado (...) Ello explica que en el plano procesal el incumplimiento de uno u otro deber provoque efectos diversos. Mientras que la falta de acreditación del daño conduciría a colegir la insatisfacción del más importante elemento estructural de la responsabilidad civil, contractual y extracontractual, y, por ende, el fracaso de la correlativa acción judicial, la insatisfacción del segundo impone ...*

Por lo anterior, considero que no ha sido probado en legal forma el daño material reclamado por la parte demandante, por lo que referimos lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si*

---

**CALLE 3 N # 18 – 17 OFICINA 902 TORRE 2 EDIFICIO ATIKA ARMENIA Q.**  
Cel. 3127433688 [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)



*quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”*

#### **4. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENERICA, ECUMENICA O INNOMINADA)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, comedidamente se solicita que en caso de que el Despacho halle probados hechos que constituyan alguna excepción, la reconozca oficiosamente.

#### **5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.**

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo con lo que resulte probado en el presente proceso.

#### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Me opongo a la estimación de perjuicios efectuada en la demanda, toda vez que la misma no tiene soporte probatorio, por lo que debe ser probada en el proceso, teniendo en cuenta que el artículo 206 del CGP establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama y discriminar cada uno de sus conceptos y la demanda carece de este formalismo.

Por lo anterior, me permito objetar la cuantificación del daño por cuanto no se encuentra probado las pretensiones por perjuicios materiales solicitados, ni cuentan con fundamento factico y jurídico que soporten su pedimento.

El Código General del Proceso en su Artículo 206. Juramento estimatorio: indica “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos....



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

Respetando el mejor criterio del señor Juez, me permito oponerme a la estimación de perjuicios realizada por el apoderado de la parte demandante, así:

## FRENTE AL LUCRO CESANTE:

Considero que el apoderado de la parte demandante yerra en la cuantificación del daño, pues la suma reclamada NO está fundada en contratos que demuestren ingresos, no adjunta certificación bancaria, ni allega facturas de venta por la entrega de 35 pacas de panela mensuales por valor unitario de **CIENT MIL PESOS MONEDA CORRIENTA (\$100.000=)**, distribuidas a sus clientes en el trayecto del municipio de Ricaurte hasta el corregimiento de Llorente, solo aporta certificado expedido por contadora con el fin de cuantificar el LUCRO CESANTE, pero que no demuestra los ingresos del señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D.)**.

El valor estimado en el juramento estimatorio en la suma de **SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$714.000.000)**, no fue calculada dando aplicación al artículo 16 de la Ley 446 de 1998 que establece, en todo proceso judicial, la valoración de los daños causados a las personas y a las cosas debe atender a los principios de reparación integral y equidad, y seguir los criterios técnicos actuariales.

Como se puede observar el **LUCRO CESANTE** solicitado no se calculó respetando las fórmulas actuariales, ni realizando la deducción del 25% de los ingresos por concepto de gastos propios de la víctima.

Por lo anterior, solicito con todo respeto al señor juez se de aplicación al artículo 206 del CGP y se condene a los demandantes a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la que resulte probada.

## CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta la conducta asumida por la parte demandante, ante la carencia de fundamento legal y probatorio para instaurar la presente acción en contra de mi mandante, y por alegar a sabiendas, hechos contrarios a la ley y además carecientes de prueba,



respetuosamente se solicita al despacho se condene en costas a los demandantes, incluida las agencias en derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 del código general del proceso.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

En escrito separado se presenta el respectivo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la compañía aseguradora que tenía póliza vigente para el momento de ocurrencia de los hechos que dieron origen a la presente controversia, esta es la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, sin que ello implique en ningún momento aceptación o allanamiento a la situación fáctica formulada en la demanda.

### **PRUEBAS**

De manera atenta, me permito solicitar al Despacho se tengan como pruebas

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito con todo respeto al señor juez sea citada la parte demandante, para ser escuchados en interrogatorio de parte, que se le realizara de conformidad con el artículo 198 y ss del código general del proceso y con relación a los hechos planteados en la demanda, en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

#### **2. CONTRAINTERROGATORIO:**

Me reservo el derecho a conainterrogar a los testigos de la parte demandante.

#### **3. DOCUMENTALES**

Sírvase señor Juez tener como prueba documental, todo el libelo probatorio aportado por el apoderado de la parte demandante, en virtud de que es el mismo que se podría aportar en copia simple. Como también solicito tener como prueba:

La noticia criminal e informe ejecutivo que reposa su original en la fiscalía 56 seccional de



Tumaco Nariño.

**4. TESTIMONIALES:**

1. Solicito al Señor Juez se sirva citar a su Despacho al agente de tránsito señor **LEIMAN RAMIRO VALENCIA QUIÑONES**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.919.784, adscrito a la secretaria municipal de tránsito y transporte de Tumaco Nariño, quien suscribe el informe policial de accidente de tránsito correspondiente al hecho que nos ocupa en el proceso de la referencia, para que indique si ese informe fue suscrito por él, si atendió el accidente en mención, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, el porqué de la causal endilgada a los conductores y demás interrogantes que surjan a través de su declaración, para que declare sobre lo que le conste en especial los hechos 5, 6, 7 y 8 de la demanda; pretendo con esta prueba testimonial demostrar cómo ocurrieron los hechos, que den luces y aporten certeza sobre la verdad como sucedieron los hechos. Cítese al funcionario indicado en la secretaria municipal de tránsito y transporte de Tumaco, ubicada en la Calle 11 con Carrera 9 esquina Edificio municipal Tel. 7271803 Correo electrónico [transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co](mailto:transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co) Cel. 3155611457

2. Solicito al Señor Juez se sirva citar a su Despacho al agente de tránsito señor **SERGIO ARTURO RODRIGUEZ MONTENEGRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.087.113.061, adscrito a la secretaria municipal de tránsito y transporte de Tumaco Nariño, quien suscribe el informe policial de accidente de tránsito correspondiente al hecho que nos ocupa en el proceso de la referencia, para que indique si ese informe fue suscrito por él, si atendió el accidente en mención, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, el porqué de la causal endilgada a los conductores y demás interrogantes que surjan a través de su declaración, para que declare sobre lo que le conste en especial los hechos 5, 6, 7 y 8 de la demanda; pretendo con esta prueba testimonial demostrar cómo ocurrieron los hechos, que den luces y aporten certeza sobre la verdad como sucedieron los hechos. Cítese al funcionario indicado en la secretaria municipal de tránsito y transporte de Tumaco, ubicada en la Calle 11 con Carrera 9 esquina Edificio municipal Tel. 7271803, Correo electrónico [transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co](mailto:transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co) Cel. 3188646989.

3. Sírvase citar a la señora **DANEY MARCELA FAJARDO HERNANDEZ**, identificada con



# ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ

ABOGADA

---

la cedula de ciudadanía número 37.080.237 expedida en Pasto Nariño CONTADORA PUBLICA con T.P. Nro. 222.868-T quien se ubica en el celular 3104729456, correo electrónico [daneymarcela18@gmail.com](mailto:daneymarcela18@gmail.com) , para que deponga sobre lo que le consta acerca de los hechos de la demanda en especial el hecho 3, pretendo con esta prueba testimonial demostrar los ingresos del señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ PANTOJA (Q.E.P.D)**.

4. Sírvase citar al señor **JOSE FRANCISCO ARTEAGA CERON**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.970.308 de pasto, quien se ubica en la carrera 40 # 16 – 30 apto. 1301 edificio campos de castilla en Pasto Nariño, celular 3004042471 - 3023850396, correo electrónico [josefranciscoa7@gmail.com](mailto:josefranciscoa7@gmail.com) , para que deponga sobre lo que le consta acerca de los hechos de la demanda en especial sobre los daños ocasionados al Automóvil de Placas CEU 309, pretendo con esta prueba testimonial demostrar los daños y cuantía que sufrió el vehículo de placa CEU 309.

## ANEXOS

- Poder de representación
- La noticia criminal e informe ejecutivo que reposa su original en la fiscalía 56 seccional de Tumaco Nariño.

## NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE**

Barrio Cartagena perímetro urbano del Municipio de Ricaurte.  
Teléfono: 3170541113 – 3170533164

### APODERADO PARTE DEMANDANTE

Carrera 24 Nro. 17 - 18 Edificio AGRECOR Oficina 403 de Pasto.  
Cel. 3015837065  
Correo electrónico [juanpabloceronfajardo@gmail.com](mailto:juanpabloceronfajardo@gmail.com)

---

**CALLE 3 N # 18 – 17 OFICINA 902 TORRE 2 EDIFICIO ATIKA ARMENIA Q.**  
Cel. 3127433688 [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)



**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**

**ABOGADA**

---

• **PARTE DEMANDADA**

**LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO**

Cel. 3203699126

Correo electrónico [yeisonfabian.arevalo1995@gmail.com](mailto:yeisonfabian.arevalo1995@gmail.com)

**SILOGISTICA SAS NIT: 901.380.533**

Dirección: Autopista Troncal de Occidente Nro. 18 – 76 Bodega G2 Parque Industrial  
Santo Domingo Mosquera Cundinamarca

Tel. 6017944575 – 3053311922

Correo electrónico [gerencia@silogistica.com.co](mailto:gerencia@silogistica.com.co)

**BANCOLOMBIA SA.**

Calle 19 # 24 - 52 Pasto

Correo electrónico [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)

La suscrita las recibirá en:

Calle 3 N # 18 – 17 Of. 902 torre 2 edif. ATIKA Armenia – Quindío

Cel. 3127433688

Correo electrónico [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)

Cordialmente,

---

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**

C.C. 41.919.745 de Armenia Q.

T.P. Nro. 106.194 del C.S.J.

[alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)

---

**CALLE 3 N # 18 – 17 OFICINA 902 TORRE 2 EDIFICIO ATIKA ARMENIA Q.**

**Cel. 3127433688 [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)**



**ALEXANDRA BARAHONA PELÁEZ**  
ABOGADA

Señores  
**JUSGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Tumaco Nariño

ASUNTO : **PODER**  
PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
DEMANDANTES : **FLORISELVA NASTACUAS NASTACUAS y OTROS.**  
DEMANDADOS : **LUIS ALFREDO ARÉVALO ARÉVALO y OTROS.**  
RADICADO : **52835-31-03-001-2024-00161-00**

**CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ANAYA**, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 80.496.058 de Chía, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **SILOGISTICA SAS.**, identificada con **NIT: 901.380.533-1** y con domicilio principal en Mosquera Cundinamarca, demandada dentro del proceso de la referencia, al señor juez respetuosamente me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** a la abogada **ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**, mayor y vecina de Armenia Q., identificada con la cedula de ciudadanía número 41.919.745 expedida en Armenia Q., portadora de la T.P. Nro. 106.194 del C.S.J., para que en mi nombre y en representación de la empresa conteste la demanda, proponga excepciones, llame en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO**, me represente y actúe dentro del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, hasta su culminación.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para transigir, recibir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, notificarse, contestar la demanda, llamar en garantía a la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO**, proponer excepciones, aportar y debatir pruebas, presentar recursos, interrogar, contrainterrogar y en general para adelantar todas las diligencias, actividades y actos tendientes a la efectividad de la función que le encomiendo para la defensa de los intereses de la empresa **SILOGISTICA SAS.**

Sírvase tener a la doctora **ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**, como mi apoderada, en mi condición de representante legal de la empresa **SILOGISTICA SAS.**, **DEMANDADA** en los términos del presente mandato y fines propuestos.

Atentamente,

**CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ANAYA**  
C.C. Nro. 80.496.058 de Chía.  
[gerencia@silogistica.com.co](mailto:gerencia@silogistica.com.co)

ACEPTO,

**ALEXANDRA BARAHONA PELAEZ**  
Abogada  
[alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)

**CALLE 3 NORTE # 18 - 17 TORRE 2 Oficina 902 EDIF. ATIKA Armenia - Quindío**  
Cel. 312 743 36 88 [alexandrab2828@yahoo.es](mailto:alexandrab2828@yahoo.es)



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.1 DEL DECRETO 1069 DE 2015**



ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C., compareció **CARLOS HERNANDO MONTENEGRO ANAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80496058, quien presentó el documento dirigido a **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y el Artículo 18 del Decreto - Ley 19 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico en línea, de su huella dactilar, frente a la base de datos de la RNEC, lo anterior, de conformidad con la autorización de tratamiento de datos personales otorgada por el/la compareciente.

**JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ**  
Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada  
Número Único de Transacción:  
**0mv41g5j20m3**  
01/11/2024 - 11:03:56  
Número de Trámite:**579277926**  
Consulte este documento en: [consulta.notarias360.com](http://consulta.notarias360.com)



Seguridad jurídica en trámites notariales

**Olimpia** | Notarías 360°

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA



0011268 - 6 DIC 2012

**INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **ARENAL TUMACO**

2. GRAVEDAD: **CON MUERTOS**

No. **000000000**

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **TUMACO - KM 92, KM 88 + 500 MTS** LOCALIDAD O COMUNA: **ZONA RURAL**

4. FECHA Y HORA: **01/07/2012 05:30**

5. CLASE DE ACCIDENTE: **ATRAPAMIENTO**

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: **ÁREA: URBANA, SECTOR: INDUSTRIAL, ZONA: TURÍSTICA, DISEÑO: INTERSECCIÓN, CONDICIÓN CLIMÁTICA: NORMAL**

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: **VA 1: 2, VA 2: 2, VA 3: 2, VA 4: 2, VA 5: 2, VA 6: 2, VA 7: 2, VA 8: 2, VA 9: 2, VA 10: 2, VA 11: 2, VA 12: 2**

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS:

**CONDUCTOR 1: MARTINEZ PANTOJA JOSE FRANCISCO** DUC: **1873184** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** FECHA DE NACIMIENTO: **04/12/59** SEAO: **MUERTO** GRAVEDAD: **MUERTO**

**VEHICULO 1: VEREDA LA GUAYACANA TUMACO** DUC: **318579** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** FECHA DE NACIMIENTO: **00/00/00** SEAO: **NO** GRAVEDAD: **NO**

**CONDUCTOR 2: ARCINEERAS LEYMA GONZALO L.** DUC: **98073900** NACIONALIDAD: **COLOMBIANO** FECHA DE NACIMIENTO: **00/00/00** SEAO: **NO** GRAVEDAD: **NO**

9. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS: **TRAUMATISMO EN DIFERENCIACIÓN DE LA PARTE DEL CUELLO SIN ESPECIFICAR**

10. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: **CAPOT, BOMPER, FANOLA, - DIFERENCIALES, RETROVISOR, PERSIENAS, BARRA BRASA CIL.**

11. PÁGINAS EN: **FRENOS, DIRECCIÓN, LUCES, SIGNA, LLANTAS, SUSPENSIÓN, OTRA**

12. LUGAR DE IMPACTO: **FRONTAL**



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA



**ANEXO N° 1 - 6 DIO 2010**

**0011268 CONDUCTORES VEHICULOS, PROPIETARIOS**

**8. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

VEHICULO 2

ARIVALDO ARIAS LOUIS ALFONSO CC 74137057 LOKAMBIN 160475 X

FECHAS 320309 4126

24337057 C2 SIN 1905 211607000109247

N/A

LEASING MANOLOMBIA S.A. HIT 860057244

VEHICULO 1

ARIVALDO ARIAS LOUIS ALFONSO CC 74137057 LOKAMBIN 160475 X

FECHAS 320309 4126

24337057 C2 SIN 1905 211607000109247

N/A

**9. CONDUCTORES VEHICULOS Y PROPIETARIOS**

VEHICULO 1

ARIVALDO ARIAS LOUIS ALFONSO CC 74137057 LOKAMBIN 160475 X

FECHAS 320309 4126

24337057 C2 SIN 1905 211607000109247

N/A

**10. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE**

VALERIA LUCMAN RAMIRO CC 2419784 PLACA ENTENDI SMIT

KOSKIGUEL SANCHEZ ARJANO CC 1087113081 ENTENDI SMIT

NUMERO UNICO DE INVESTIGACION 528356000538 2022911145

**INTEGRADO SUPERTRANSPORTE**

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA



ANEXO Nº 2  
VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES - 6 DIC 2012

0011268

FORMA DE ANOTACIÓN AL REPORTE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

2. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

3. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

4. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

5. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

6. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

7. VÍCTIMAS PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

8. OBSERVACIONES EN ESTE ACCIDENTE SE PRESENTO CON UN 901 CON CALIDAD DE CONDUCTOR VIOLACION A LA LEY 769 DEL 2002 ART 55 Y 109 LEI 1383 DEL 2010 ART 1 + LEI 204 Y LEI 1239 / 2008 ART 127 LEI 369/02 ART 74

9. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

10. CORRESPONDENCIA

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

UNGLADO SUPERTRANSPORTE



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
CODIGO 52835



										<b>Número Único de Noticia Criminal</b>																				
										5	2	8	3	5	6	0	0	0	5	3	8	2	0	2	2	9	5	1	4	5
Entidad Radicado Interno										Dpto.		Municipio		Entidad		UnidadReceptora		Año		Consecutivo										



## INFORME EJECUTIVO - TYT-TUMACO(NAR)-FPJ - 3

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes

Departamento	<b>NARIÑO</b>	Municipio	<b>TUMACO</b>	Fecha	<b>2022</b>	<b>01</b>	<b>07</b>	Hora:	<b>12:00</b>
--------------	---------------	-----------	---------------	-------	-------------	-----------	-----------	-------	--------------

### 1. DESTINO DEL INFORME

**FISCALIA**

### 2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D **01** M **07** A **2022** Hora **0620** Servidor contactado **AGENTE DE TRANSITO**  
Ministerio Público enterado **SECRETARIA DE TRANSITO DE TUMACO**

### 3. PRESUNTA CONDUCTA PUNIBLE

1. **MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO**
- 2.
- 3.

### 4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección **VIA TUMACO HACIA KM 92, KM88+500**  
Barrio \_\_\_\_\_ Zona \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Vereda \_\_\_\_\_  
Características **VIA SECUNDARIA ASFALTADA**

### 5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos **01-07-2022**

**EL DIA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 SE PRESENTO UN ACCIDENTE DE TRANSITO A LAS 05:30 HORAS EN LA VIA QUE CONDUCE HACIA EL KILOMETRO 92 SOBRE EL KILOMETRO 88 VEREDA ARENAL UN (1) VEHICULO TIPO CAMION COLISIONA OTRO VEHICULO TIPO AUTOMOVIL CASIONANDOME MULTIPLES HERIDAS GRAVES EL CUALES LLEVADO AL CENTRO DE SALUD DEL ORENTE PARA QUE LE PRESTARAN ATENCION MEDICA SI PUEDE PIERDE LA VIDA EN EL MOMENTO EL TRASLADO DEL SEÑOR MARTINEZ PANTOJA JOSE FRANCISCO CON C.C: 1.873.184 DERICAU TIEN CALIDAD DE CONDUCTOR SIN MÁS DATOS**

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

### 6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO

¿Capturado?  SI  NO Fecha D \_\_\_\_\_ M \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ Hora: **N/A**  
Lugar de Reclusión: **N/A**

Versión: 02 Calle 11 con Carrera 9ª esquina - Edificio municipal Telefax (2) 727 1803  
Aprobación: 2018-09-06 CPJ Página Web: [www.tumaco-narino.gov.co](http://www.tumaco-narino.gov.co)  
Publicación: 2018-12-27 Correo electrónico: [Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co](mailto:Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co)  
Tumaco - Nariño **DAJAM**



RI  
AR

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO SECRETARIA DE MOVILIDAD CODIGO 52835		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO MUNICIPIO DE TUMACO
Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal	D <input type="text"/> <input type="text"/> M <input type="text"/> <input type="text"/> A <input type="text"/> <input type="text"/> Hora: <input type="text"/> <input type="text"/>	
Primer nombre:	<u>N/A</u>	Segundo nombre: <u>N/A</u>
Primer apellido:	<u>N/A</u>	Segundo apellido: <u>N/A</u>
Alias, seudónimo o apodo:	<u>N/A</u>	
Documento de Identidad: C.C. <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>	<u>N/A</u>	No: <u>N/A</u> de <u>N/A</u>
Edad: <input type="text"/> años: Género: <u>M</u> <u>F</u>	Fecha de nacimiento: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> D <input type="text"/> <input type="text"/> M <input type="text"/> <input type="text"/> A <input type="text"/> <input type="text"/>	<u>A</u>
Lugar de nacimiento País: <u>N/A</u>	Departamento: <u>N/A</u>	Municipio: <u>N/A</u>
Profesión u oficio: <u>N/A</u>	Estado civil: <u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Dirección: <u>N/A</u>	Teléfono: <u>N/A</u>	
Lugar de trabajo: <u>N/A</u>		
Dirección lugar de trabajo: <u>N/A</u>	Teléfono: <u>N/A</u>	
Señales particulares: <u>N/A</u>		
Correo electrónico y redes sociales: <u>N/A</u>		
En el evento de existir más inculcados/imputados se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario.		
<b>7. DATOS DE LA VICTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato) OCCISO (CONDUCTOR) V#1</b>		
Primer nombre: <u>JOSE</u>	Segundo nombre: <u>FRAN</u>	
Primer apellido: <u>MARTINEZ</u>	Segundo apellido: <u>PANTI</u>	
Documento de Identidad: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/>	No: <u>1.873.184</u>	De: <u>RICAURTE</u>
Edad: <u>62</u> Años: Género: <u>M</u> <u>X</u> <u>F</u>	Fecha de nacimiento: D <u>04</u> M <u>12</u> A <u>1959</u>	
Lugar de nacimiento País: <u>COLOMBIA</u>	Departamento: <u>NARIÑO</u>	Municipio: <u>RICAURTE</u>
Profesión u oficio: <u>AGRICULTOR</u>	Estado civil: <u>UNION LIBRE</u>	
Dirección: <u>VEREDALA GUAYACANA</u>	Teléfono: <u>317-78</u>	
Correo electrónico y redes sociales: <u>N/A</u>		
En el evento de existir más víctimas se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario.		
<b>8. DATOS DE LOS TESTIGOS</b>		
Primer nombre: <u>N/A</u>	Segundo nombre: <u>N/A</u>	
Primer apellido: <u>N/A</u>	Segundo apellido: <u>N/A</u>	
Versión: 02 Aprobación: 2016-09-06 CPJ Publicación: 2016-12-27		
Calle 11 con Carrera 9ª esquina –Edificio municipal Telefax (2) 727 1803 Página Web: <a href="http://www.tumaco-narino.gov.co">www.tumaco-narino.gov.co</a> Correo electrónico: <a href="mailto:Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co">Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co</a> Tumaco - Nariño <b>DAJAM</b>		
página 2 de 5		





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
**CODIGO 52835**




**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**MUNICIPIO DE TUMACO**

Documento de Identidad: C.C.  Otra N/A No. N/A De N/A

Edad:    Años Género: M  F  Fecha de nacimiento: D    M    A            

Lugar de nacimiento: País N/A Departamento N/A Municipio   

Profesión u oficio N/A Estado civil    **N/A**

Dirección N/A Teléfono   

Correo electrónico y redes sociales N/A

En el evento de existir más testigos se puede reproducir la tabla cuantas veces sea necesario

**9. DILIGENCIAS ADELANTADAS**

EL DÍA 01 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022 ME ENCONTRABA EN MI LUGAR DE RESIDENCIA; CUANDO FUI INFORMADO POR EL SEÑOR **JAMEZ GARCIA SAENZ** SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE AL AGENTE **RODRIGUEZ SERGIO ARTURO**. A LAS 06:20 HORAS, SOBRE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, MANIFIESTA QUE EN EL KILOMETRO 88 SE PRESENTO UN SINIESTRO VIAL.

DE INMEDIATO ME COMUNICO CON MIS COMPAÑERO DE ACCIDENTALIDAD, **VALENCIA LEIMAN RAMIRO**, PARA DESPLAZARNOS AL LUGAR ANTERIORMENTE MENCIONADO.

A LAS 08:30 HORAS, SE LLEGA AL LUGAR ANTERIORMENTE MENCIONADO, EN EL CUAL SE OBSERVA AGLOMERACIÓN DE PERSONAS, BARIOS VEHICULOS ENTRE ELLOS, UN VEHICULO TIPO AUTOMOVIL DE PLACA **CEU309** MARCA **CHEVROLET** DE SERVICIO PARTICULAR. SOBRE LA VIA QUE DE TUMACO CONDUCE HACIA EL KILOMETRO 92, EL CUAL EL AL PARECER FUE COLISIONADO POR OTRO VEHICULO TIPO CAMION PLACA **WLS095** MARCA **CHEVROLET** SERVISIO PUBLICO. MANIFIESTAN LOS MORADORES QUE EL SEÑOR DEL AUTOMOVIL QUEDO GRAVEMENTE HERIDO EL CUAL FUE LLEVADO PARA QUE LOA ATENDIERAN PERO PIERDE LA VIDA ANTES DE LLEGAR AL SENTRO DE SALUD DE LLORENTE POR LO TANTO EL CUERPO SIN VIDA ESTA A FUERA DE LA FUNERARIA LA MILAGROSA EN LLORENTE DENTRO DE UN CARRO. DICEN LOS MORADORES QUE EL CARRO DE PLACA **CEU309** MARCA **CHEVROLET** SE DESPLAZABA DE TUMACO HACIA PASTO CUAN EL OTRO VEHICULO TIPO CAMION, SE DESPLAZABA EN DIRECION CONTRARIA Y QUE AL MOMENTO POR PASAR A OTRO VEHICULO INVADIE EL CARRIL Y TERMINA CHOCANDO AL AUTOMOVIL. EL VEHICULO TIPO CAMION PLACA **WLS095** MARCA **CHEVROLET** SERVISIO PÚBLICO ERA CONDUCIDO POR EL SEÑOR **AREVALO AREVALO LUIS ALFREDO** CON C.C: 74.339.057 DE TIBANA.

SE PROCEDE A INSPECCIONAR EL LUGAR DE LOS HECHOS PARA REALIZAR LOS PERTINENTE DE ACUERDO A LAS DILIGENCIAS

MANIFIESTA UN FAMILIAR EN CALIDAD DE HIJA QUE SU PADRE CONDUCA EL AUTOMÓVIL, PROCEDE A ENTREGARNOS DACTOS Y LA RESPETIVA DOCUMENTACION TANDO DEL PAPA COMO DEL AUTOMÓVIL, DESPUES DE REALIZAR PARTES DE LOS ACTOS URGENTES NOS DESPLAZAMOS HACIA LA FUNERARIA LA MILAGROSA PROCEDE A REALIZAR LA INSPECCION TECNICA AL CADAVER, CUERPO SIN VIDA EL CUAL SE LLAMABA MARTINEZ PANTOJA JOSE FRANCISCO CON C.C: 1.873.184 DE RICAURTE, EN CALIDAD DE CONDUCTOR DEL VEHICULO

Versión: 02  
Aprobación: 2018-09-06 CPJ  
Publicación: 2018-12-27

Calle 11 con Carrera 9ª esquina –Edificio municipal Telefax (2) 727 1803  
Página Web: [www.tumaco-narino.gov.co](http://www.tumaco-narino.gov.co)  
Correo electrónico: [Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co](mailto:Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co)  
Tumaco – Nariño **DAJAM**



Www.tumaco-narino.gov.co

página 3 de 5

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA





**República Bolivariana de Colombia**  
**Alcaldía Municipal de Tumaco**  
2020 - 2023.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO**  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD**  
**CODIGO 52835**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
**MUNICIPIO DE TUMACO**

**TIPO AUTOMOVIL PLACA CEU309 MARCA CHEVROLET, SE PROCEDE A ROTULAR Y A EMBALAR EL EMP, PARA SER ENTREGADO A EL IML, Y QUE REALICE LO PERTINENTE.**  
En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)					
#1 Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Color	Linea	Modelo
<b>AUTOMOVIL</b>	<b>CEU309</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>GRIS NOBRE</b>	<b>SPRINT</b>	<b>2004</b>
# Motor	# Chasis	Soat	# Póliza	Vigencia	Condiciones
G10-607597	9GAEAB4384B000996	DEL ESTADO	14585400007470	15/03/2023	AFECTADO
Tipo de Vehículo	Placa	Marca	Color	Linea	MODELO
<b>CAMION</b>	<b>WL5095</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>BLANCO</b>	<b>FVR</b>	<b>2015</b>
# Motor	# Chasis	Soat	# Póliza	Vigencia	Condiciones
8HK1-664778	9GDFVR348FB039346	DEL ESTDA	105844000088640	10/05/23	INVOLUCRADO

En el evento de requerir más espacio se puede ampliar el número de filas cuantas veces sea necesario

11. DATOS GENERALES RELACIONADOS CON BIENES DEL PRESUNTO INDICIADO				
Tipo de bien		Identificación del bien		Dirección
Entidad Financiera		Tipo de Cuenta		Número de cuenta
				Sede de la cuenta
Vehículo-Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

**12. ANEXOS**

Nota:  
TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTOS FUERON SUMINISTRADO POR LOS FAMILIAR (HIJA) DEL OCCISO (901) EN CALIDAD DE CONDUCTOR.

LA LEY 789 DEL 2002 ART150 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 769 DEL 2002 ART. 149, NOS FACULTA, Y LA LEY 906 DEL 2004 ART.56 #3 NOS AFIRMA; LOS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, LEY 2197 DEL 2022 ART. 56 INCISO 4 Y 6.  
LA RESOLUCIÓN 1844 FACULTA A LOS MÉDICOS DAR CONCEPTOS CLÍNICOS SOBRE EL ESTADO DE ALICOHORAMIENTO

EL CROQUIS SE REALIZÓ COMO SE ENCONTRARON LOS EMP EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

➤ INFORME EJECUTIVO	5	
➤ IPAT	4	
➤ INSPECCION TEC. A CADAVER	9	Pág
➤ C.C DEL OCCISO (COPIA) Y CADE. CUSTODIA	2	
➤ C.C, ACTA DE ENTREGA DE CADAVER DE QUIEN RECLAMA AL (901)	1	
➤ DOCUMENTO DEL CONDUCTOR	1	
➤ DOCUMENTOS DEL VEHICULO (COPIAS)	3	
➤ REGISTRO FOTOGRAFICO	2	

Versión: 02  
Aprobación: 2018-09-06 CPJ  
Publicación: 2018-12-27

Calle 11 con Carrera 9ª esquina –Edificio municipal Telefax: (2) 727 1803  
Página Web: [www.tumaco-narino.gov.co](http://www.tumaco-narino.gov.co)  
Correo electrónico: [TransitoYtransporte@tumaco-narino.gov.co](mailto:TransitoYtransporte@tumaco-narino.gov.co)  
Tumaco - Nariño **DAJAM**



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

página 4 de 5

# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

JUAN PABLO CERÓN FAJARDO  
ABOGADO - ESPECIALISTA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO  
SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CODIGO 52835



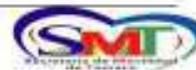
SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Código	Entidad
LEIMAN RAMIRO VALENCIA			S.M.T.Y.T
Cargo	Teléfono /	Correo electrónico	Firma
AGENTE DETRANSITO	315-561-1457		<i>Leiman Valencia</i>
SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Código	Entidad
SERGIO ARTURO RODRIGUEZ			S.M.T.Y.T
Cargo	Teléfono /	Correo electrónico	Firma
AGENTE DETRANSITO	318-864-6989		<i>Sergio Arturo Rodriguez</i>
SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL			
Nombres y Apellidos		Código	Entidad
JUAN CARLOS DAJOME		0013	S.M.T.Y.T
Cargo	Teléfono /	Correo electrónico	Firma
AGENTE DETRANSITO	313-668-7823		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Secretaría de Movilidad  
de Tumaco

Versión: 02  
Aprobación: 2018-09-06 CPJ  
Publicación: 2018-12-27

Calle 11 con Carrera 9ª esquina - Edificio municipal Telefax: (2) 727 1803  
Página Web: [www.tumaco-narino.gov.co](http://www.tumaco-narino.gov.co)  
Correo electrónico: [Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co](mailto:Transitoytransporte@tumaco-narino.gov.co)  
Tumaco - Nariño **DAJOM**



página 5 de 5